Acuerdo Nro. 139

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de la Cooperativa Nacional de Trabajadores "COOPETRABAN", en uso de las facultades que le confiere el Artículo 45 y 65 Numeral 4 del Estatuto vigente que rige la Cooperativa, en concordancia con las normar legales vigentes y,

CONSIDERANDO:

- Que el sistema Cooperativo se inspiró en la solidaridad y la ayuda mutua, siendo estos principios esenciales del mismo.

- Que con la fijación de políticas para las acciones solidarias se garantiza el manejo racional y equitativo de los recursos.

- Que la Cooperativa debe brindar apoyo económico a los asociados y a su grupo familiar dependiente, en casos de calamidad doméstica o en situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario y la ayuda mutua.

- Que existe un serio compromiso de la Cooperativa en contribuir al bienestar de la comunidad y de los asociados.

- Que Coopetraban apoya todas las acciones encaminadas a proteger nuestros recursos naturales, a promover la cultura ecológica y a fomentar el respeto por toda forma de vida.

ACUERDA:

Expedir mediante el presente acuerdo el Reglamento del Fondo de Solidaridad en los siguientes términos:

CAPÍTULO I
OBJETO

ARTÍCULO 1: El Fondo de Solidaridad de COOPETRABAN tiene por objeto:

1.1 Estudiar, aprobar y desembolsar créditos para atender calamidades provocadas por fenómenos naturales que afecten gravemente la vivienda del asociado y pongan en riesgo la integridad de las personas que la habitan. Para estos casos se cobrará una tasa de interés equivalente al 85% de la establecida para el crédito de vivienda.

1.2 Estudiar, aprobar y entregar créditos para sufragar gastos médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus familiares directos cuando estos carezcan de servicios de protección obligatoria para cubrir tratamientos médicos en enfermedades de alto riesgo. En estas situaciones la tasa de interés será equivalente al 85% de la establecida para el crédito de salud.

1.3 Entregar auxilios a los asociados en caso de desastres naturales o situaciones de calamidad doméstica.

1.4 Otorgar auxilios a los asociados o a los integrantes de su grupo familiar dependiente, para atender el pago de servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos y educativos.

1.5 Cubrir total o parcialmente el valor de las primas de los seguros de deudores y aportes, protección exequial y seguros de vida de asociados y empleados, pensión familiar Coopetraban (PFC).

1.6 Brindar auxilios hasta por diez 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a las comunidades donde se encuentre localizada la cooperativa para lograr el desarrollo sostenible o para atender calamidades y catástrofes provocadas por fenómenos de la naturaleza.

1.7 Atender los auxilios y el seguro de vida establecidos para los empleados de la Cooperativa.

1.8 Destinar los recursos para realizar el pago del impuesto de renta y complementarios de acuerdo con lo definido por el estatuto tributario.

1.9 Asignar recursos para atender el pago de becas, auxilios educativos, bonos de recreación y de salud para los asociados y sus familias dependientes, beneficios por convenios que realice la Cooperativa y demás beneficios, según el reglamento que para tal efecto establezca y apruebe el Consejo de Administración.

1.10 Destinar recursos para cancelar el beneficio social que se entrega a las entidades sin ánimo de lucro vinculadas a la cooperativa como asociadas y que con sus depósitos de ahorro apalancan el crecimiento de las operaciones de crédito.

CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 2: Son funciones del Comité de Solidaridad administrar los recursos del Fondo de Solidaridad y destinarlos a cumplir su objeto.

ARTÍCULO 3: El Comité de Solidaridad estará compuesto por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en ausencias temporales o definitivas. Serán nombrados por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que sean reelegidos o removidos libremente por el mismo.

ARTÍCULO 4: En su primera reunión, el Comité elegirá de su seno un (1) presidente, un (1) vicepresidente y actuará como secretario quien haga las veces de Líder de Mercadeo y Comunicaciones al interior de la Cooperativa. Esta persona sería la encargada de elaborar las actas respectivas.

Entre tres (3) principales y suplentes constituirán quórum para tomar decisiones válidas. En todos los casos debe estar presente el presidente o en su defecto el vicepresidente, bajo cuya responsabilidad estará presidir la reunión. Los suplentes podrán concurrir a las reuniones del Comité, aunque no estén remplazando a un miembro principal y las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 5: El Comité de Solidaridad responderá por el manejo y ejecución del Fondo de Solidaridad, por lo cual deberá presentar informes al Consejo de Administración y a la Asamblea General Ordinaria cada año, a través de la asistencia de su presidente, para atender inquietudes de los asociados, contribuyendo al ejercicio efectivo de sus derechos.

ARTÍCULO 6: El Comité de solidaridad se reunirá trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre) y en forma extraordinaria cada vez que lo estime conveniente.

Los integrantes del comité que asistan a las reuniones recibirán un reconocimiento económico equivalentes al 35% del SMLMV, ajustándose el resultado al múltiplo de mil superior más cercano como gastos de desplazamiento o de conexión virtual.

CAPÍTULO III
RECURSOS Y CONTROL

ARTÍCULO 7: Son recursos del Fondo de Solidaridad por lo menos un 10% de los excedentes de cada ejercicio fiscal que la Ley y el Estatuto establecen como mínimo; los aportes voluntarios o forzosos que establezca la Asamblea General; las utilidades

producidas por actividades sociales programadas para recaudar fondos, y los auxilios y donaciones que se reciban para este fin.

PARAGRAFO: Anualmente el Comité de Solidaridad presentará al Consejo de Administración, para su estudio y aprobación, un presupuesto para sus programas en el respectivo año fiscal. Posteriormente presentará un informe de las actividades desarrolladas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 8: Las actividades del Comité de Solidaridad estarán sujetas al control del Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia, lo mismo que a la supervisión del Consejo de Administración y de la Superintendencia de Economía Solidaria.

CAPITULO IV
REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA APROBACIÓN

ARTÍCULO 9: Para acceder a un auxilio con recursos del Fondo de Solidaridad se requiere:

9.1 Ser asociado activo con una antigüedad mínima de 12 meses

9.2 Estar al día con todas sus obligaciones con la cooperativa.

9.3 Presentar solicitud escrita indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar del siniestro o calamidad, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

9.4 Se tendrá en cuenta el compromiso y corresponsabilidad del asociado con la Cooperativa, considerando siempre que nuestro interés superior es el bienestar de todos.

CAPÍTULO V
AUXILIOS

ARTÍCULO 10: Coopetraban concederá a sus asociados, a través de su Comité de Solidaridad, auxilios de calamidad, que serán individuales y se reconocerán por una vez y por una sola calamidad en el periodo fiscal correspondiente, por situaciones personales graves, de imperiosa necesidad, insalvables económicamente en su momento, y que tengan como causa la enfermedad, el caso fortuito o la fuerza mayor, previa comprobación de los hechos tales como:

- Daños a la vivienda del Asociado por fenómenos naturales
- Incendio, inundación, destrucción total o parcial de la vivienda del Asociado
- Accidente grave que incluya hospitalización
- Costosos tratamientos médicos.

PARAGRAFO: Se entiende por vivienda, el lugar permanente y habitual que el Asociado ha fijado como sede de su residencia y habitación, como propietario, poseedor, arrendatario u ocupante del hogar paterno. En estas dos últimas calidades se reconocerá el auxilio únicamente si el Asociado ha sufrido pérdida de sus bienes muebles y enseres con ocasión del siniestro.

ARTÍCULO 11: Se reconocerá el auxilio de solidaridad a los familiares del asociado que se indican a continuación:

- Cónyuge o compañero(a) permanente.
- Hijos del Asociado menores de 25 años, que dependan económicamente del mismo o inválidos de cualquier edad.
- Padres del Asociado.

ARTÍCULO 12: El comité estudiará y aprobará auxilios con recursos del Fondo de Solidaridad por una cuantía equivalente entre dos (2) SMLMV y diez (10) SMLMV. El

Representante Legal Principal o su suplente tendrán la facultad de aprobar auxilios hasta por un monto equivalente a dos (2) SMLMV. En todos los casos imperará el buen criterio e imparcialidad para aprobar o rechazar las distintas solicitudes por parte de los miembros del Comité y de los Representantes Legales.

ARTÍCULO 13: A la solicitud escrita de un auxilio se deberán anexar los siguientes documentos:

- Constancia expedida por autoridad competente, recortes de prensa, videos, fotos o de medios similares donde se evidencie la ocurrencia del siniestro.
- Pruebas que establezcan la propiedad, la posesión o la tenencia, según la ley civil, de los muebles y/o inmuebles afectados por el accidente o caso fortuito.
- Documentos que acrediten la pérdida económica sufrida y los gastos realizados.
- Cotización o facturas de pago expedidas por Hospitales, médicos o centros asistenciales, según el caso.

ARTÍCULO 14: Si el asociado, el cónyuge o en su defecto, el compañero(a) permanente tienen póliza de hospitalización y cirugía, o seguro sobre muebles o inmuebles, se reconocerá calamidad sobre el excedente cancelado por el asociado y no cubierto por la póliza, hasta la cuantía dispuesta en el Artículo 12.

ARTÍCULO 15: Si fueren insuficientes los recursos del Fondo de Solidaridad, el Consejo de Administración ordenará lo pertinente para cubrir los auxilios pendientes.

ARTÍCULO 16: El Comité de Solidaridad se abstendrá de tramitar solicitudes de auxilios sobre hechos o situaciones no mencionadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17: Frente a situaciones especiales de alta gravedad y/o decisión inmediata no contempladas en este acuerdo, serán analizadas y tramitadas por el Consejo de Administración, el Representante Legal o su suplente. Igualmente, estos organismos

atenderán solicitudes de asociados que demanden un segundo auxilio dentro del mismo año y las que sean presentadas por integrantes de la Junta de Vigilancia, de los Comités de Educación, Solidaridad y del mismo Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18

Como beneficio para los asociados, la Cooperativa a través del Fondo de Solidaridad les otorgará a ellos 1 milla (Lifemiles) por cada 1 USD de utilización en cualquiera de las dos tarjetas Coopetraban/VISA, Gold o Signature (No aplica para avances). No obstante la Administración podrá hacer promociones especiales en las cuales puede modificar el valor exigido por cada milla, con el fin de promover la utilización del producto. El área de tarjeta de crédito revisará mensualmente los consumos realizados por cada asociado y reportará a Coopcentral las millas a las que tiene derecho cada asociado para que éstas sean acreditadas a la cuenta Lifemiles de cada asociado.

ARTÍCULO 19: En caso de comprobar fraude, artificio o engaño por parte del asociado para obtener auxilio del Fondo de Solidaridad, el Comité pasará un informe detallado a la Junta de Vigilancia, el cual, una vez evaluado, se presentará al Consejo de Administración para que éste le aplique cualquiera de las sanciones contempladas en el Régimen Disciplinario establecido en los Estatutos de Coopetraban, y si ya se hubiese entregado el auxilio, le sea computado como deuda a favor de la Cooperativa, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 20: Coopetraban se reserva el derecho de verificar los datos y documentos aportados para cada caso en particular, en solicitud del auxilio.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión del día 25 de marzo de 2026, acta Nro. 1.238.

(Original Firmado)
ALVARO MEJÍA MOLINA
Presidente

(Original Firmado)
JUAN MANUEL MOSQUERA ARBELÁEZ
Secretario